



ORDENANZA NÚM. 29

SERIE: 2023-2024

PARA CONCEDER UNA EXENCIÓN CONTRIBUTIVA TOTAL EN EL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN SOBRE DETERMINADAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE YAUCO QUE LA ADMINISTRACIÓN CONSIDERA CONVENIENTES AL MEJOR INTERÉS PÚBLICO Y MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 107 DE 2020, SEGÚN ENMENDADA Y LA ORDENANZA NÚM. 41, SERIE 2008-2009, SEGÚN ENMENDADA Y; PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 1.003, declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Se dispone, en consecuencia, que todas las ramas de Gobierno deberán proteger las fuentes de recursos municipales y que las facultades tributarias municipales se interpretarán liberalmente a favor del pueblo representado por el municipio.

POR CUANTO: La Ley Número 107, ante, en su Artículo 1.008, dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Corolario con lo anterior, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley Número 107, ante, faculta a los municipios a imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por la construcción de obras y el derribo de edificios, entre otras. Por otro lado, amplía los poderes a los municipios para que toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

POR CUANTO: Así también el Artículo 2.110(f), sobre “Exenciones” que mediante ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción. La Ley 107, ante, dispone, además, que se podrán fijar tipos menores a menores a manera de exención, cuando ello sea conveniente al interés público para cualquier actividad de desarrollo económico, social o de rehabilitación o inversión que se requiera.

POR CUANTO: En vista de las facultades conferidas a través de la Ley Núm. 107, ante, el Municipio aprobó la Ordenanza Núm. 41, Serie 2008-2009, y tuvo como propósito fijar los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Yaucó, establecer el alcance y las actividades que cubre el referido arbitrio, establecer los procedimientos para el pago, reclamaciones y exenciones del arbitrio de construcción. Dicha medida municipal fue enmendada por la Ordenanza Núm. 01, Serie 2020-2021, a los

finés de fijar el tipo contributivo para actividades de construcción sufragadas con fondos gubernamentales aplicara un tipo contributivo de un diez por ciento (10%).

POR CUANTO: Dado que la Ordenanza Núm. 41, según enmendada, establece que toda actividad de construcción que se realice por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad del Gobierno Federal o con el Municipio pagará un diez por ciento (10%) de arbitrios de construcción sobre el costo total de la obra, es el interés de la Administración Municipal de Yauco conceder a estas actividades de construcción una exención contributiva total en el pago de arbitrios de construcción sobre el costo de la actividad de construcción a realizarse dentro de la jurisdicción del Municipio de Yauco.

POR CUANTO: Como es de saber en el mes de septiembre de 2017 Puerto Rico recibió el impacto de dos poderosos huracanes, Irma y María, que devastaron todos los municipios de la Isla. Nuevamente, el pasado 18 de septiembre de 2022, la Isla recibió los embates del huracán Fiona. Otros eventos que afectaron a la Isla, en especial el área Sur fueron los terremotos. Por lo tanto, a raíz de estos desastres naturales el Municipio de Yauco ha sido uno de los más afectados e impactados, cual ha tenido grandes pérdidas y daños en la infraestructura pública que requieren la reconstrucción y rehabilitación de estas. A estos fines, es el interés de la Administración Municipal de Yauco conceder una exención contributiva total en el pago de arbitrios de construcción para determinados proyectos que la Administración considera de sumo interés y el cual el Municipio de Yauco es el dueño de la Obra. Entendemos que mediante la exención contributiva parcial que se autorice en esta Ordenanza tendrá el efecto de que la ejecución de la obra cuente con más recursos para cubrir mayores alcances ante las necesidades y las exigencias existentes por los cambios actuales en el Municipio.

POR CUANTO: Consideramos que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio de Yauco en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO ORDENA LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Se autoriza una exención contributiva total en el pago de arbitrios de construcción sobre determinadas actividades de construcción en El Municipio de Yauco que la Administración considera convenientes al mejor interés público y municipal, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley 107 de 2020, según enmendada y la Ordenanza Núm. 41, Serie 2008-2009, según enmendada.

Sección 2da. A estos fines, se concede una exención contributiva total en el pago de arbitrios de construcción, sobre el costo de la actividad de construcción tomando el valor del contrato y sus enmiendas, si alguna.

La exención parcial que se establece en esta Sección será de aplicabilidad, exclusivamente, para los proyectos de construcción que se establecen en la tabla que se presenta a continuación:

ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN (PROYECTO CONSTRUCCIÓN)	CONTRATO OTORGADO
Construcción de Viviendas	Núm. Contrato: 2024-000233
Construcción de Viviendas	Núm. Contrato: 2024-000234

Sección 3ra. A los fines de dar cumplimiento con la presente Ordenanza se autoriza al Director de Finanzas del Municipio de Yauco a que compute el monto total de la construcción y que aplique la exención contributiva total en el pago de arbitrios de construcción concedida a los proyectos de construcción señalados en la Sección 2da de esta Ordenanza. A estos fines, emitirá una certificación a los expedientes de los proyectos con copia a la Oficina de Recaudaciones para que se tome conocimiento y se proceda de conformidad con la Ley en cuanto a la contribución determinada.

Sección 4ta. Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

 **Sección 5ta.** Copia certificada de esta Ordenanza, será enviada a la Oficina de Recaudaciones, Departamento de Estado, Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, Secretaría de Finanzas, Auditoría Interna, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YAUCO, PUERTO RICO, A 14 DE NOVIEMBRE DE 2023.

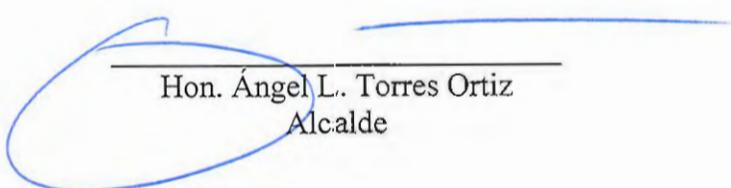


Hon. Israel Burgos Vélez
Presidente



Sra. Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE, HOY 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.



Hon. Ángel L. Torres Ortiz
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **IVETTE MUÑIZ CAMACHO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco:

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 29 Serie: 2023-2024** aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico Sesión Ordinaria del día **14 de noviembre de 2023**, habiendo **catorce (14)** Legisladores presentes, votaron en lo **afirmativo catorce (14)** Honorables Legisladores:

Hon. Israel Burgos Vélez
Hon. Ricardo Ramírez Acosta
Hon. Rafael Malavé Ramos
Hon. Antonio Vega Velázquez
Hon. José R. Padrón Vélez
Hon. Marian Feliciano Caraballo
Hon. Daniel Ortiz Vargas

Hon. Otilia Acosta Acosta
Hon. José M. Morciglio Rodríguez
Hon. José L. Banchs Cedeño
Hon. Rafael Santiago Quiñones
Hon. Ariel José Vargas Pérez
Hon. Alex García Quiñones

Los siguientes legisladores ausente de Sesión.

Hon. Kathianie Banchs Caraballo
Hon. Néstor A. Calder Rodríguez
Hon. Oriana Geraldo Torres

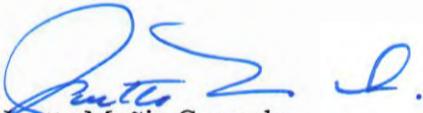
Y los votos en contra de los siguientes Honorables Legisladores:

-NINGUNO-

Y esta Ordenanza fue debidamente certificada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal de Yauco, enviada al Honorable Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación, el día **15 de noviembre de 2023**

CERTIFICO, ADEMÁS: Que de acuerdo a las Actas bajo mi custodia aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria y en la forma en que determina la Ley.

Y QUE PARA QUE ASÍ CONSTE: Y para los fines precedentes, expido la presente y hago constar en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Yauco, Puerto Rico, el día **15 de noviembre de 2023**


Ivette Muñiz Camacho
Secretaria

SELLO OFICIAL